

**AUTO No. 005 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR OMAR  
CARREÑO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 de 22 del diciembre de 2025, procede a **APERTURAR INVESTIGACIÓN** contra el señor **OMAR CARREÑO**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, periodo 2016-2022, con fundamento en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante Auto No. 001 del 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 008-2020 contra el señor **OMAR CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918; en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regaderos Norte de la Comuna Dos (2) del Municipio de Bucaramanga para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022.

**1.2.** La apertura de las diligencias preliminares se dio con el objetivo de establecer o descartar la ocurrencia de violaciones legales, reglamentarias y estatutarias, en virtud de la queja presentada el día 2 de marzo de 2020 por el señor Carlos Lozano Landinez, bajo radicado V-20232013578 en la que manifestó lo siguiente:

*"...3. Que a la fecha no ha entregado informes, ni los respectivos libros a la junta de acción comunal al fiscal, secretaria y delegados.*

*4. En el periodo de su gestión no se ha convocado a una sola reunión de asamblea.*

*5. Que la comunidad no tiene acceso a las cornetas puesto que es de su uso personal y a su entera disposición.*

*6. Que no asiste a los requerimientos por parte de la administración municipal de la secretaria de desarrollo social."*

**1.3.** De igual forma, mediante escritos radicados el día 3 de marzo de 2020 con No. de referencia V-20203013930, V-20203013926 y V-20203013928 fueron presentadas quejas en contra del señor **OMAR CARREÑO**, en las que se reiteraron las presuntas irregularidades, e indicando también que, se ha impedido al fiscal y a la secretaria el ejercicio de sus funciones estatutarias.

**1.4.** Mediante Auto No. 002 del 12 de abril de 2021, esta Secretaría efectuó control de legalidad sobre el trámite, advirtió irregularidad en la notificación electrónica del Auto 001 y ordenó rehacer la notificación conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y a la Ley 1437 de 2011.

**1.5.** Posteriormente, por oficio del 4 de mayo de 2021, se requirió mediante oficio No. S-SsDSB2443-2021 información y/o documentación al señor **OMAR CARREÑO**, así:

- Copia de los estatutos vigentes de la JAC Barrio Regaderos Norte.
- Copia de actas de Asamblea General de los años 2018, 2019 y 2020.
- Copia de actas de Junta Directiva de los años 2018, 2019 y 2020.
- Identificación del custodio actual de los libros de afiliados, inventarios y tesorería, con acta y/o constancia de entrega de cada uno.
- Directorio actualizado con datos de contacto de los dignatarios.



1.6. El 27 de julio de 2021 el señor OMAR CARREÑO rindió diligencia de versión libre, en la que, de manera relevante, manifestó: (i) el libro de socios se entregó a la secretaria Nelly Bautista; (ii) el libro de inventarios "no existe" por no contar la JAC con bienes; (iii) no hay libro de fiscalía/tesorería; (iv) en 2019 se realizó una asamblea; en 2018 no se realizaron; en 2020 no hubo asambleas; (v) no asistió a la mesa de trabajo del 2 de marzo de 2020; (vi) no respondió a los oficios del 22 de febrero de 2021 y del 13 de mayo de 2021; y (vii) indicó tener "estatutos nuevos" sin aprobación por Asamblea.

1.7. El 5 de septiembre de 2022, mediante oficio consecutivo S-SdSDBS873-2022, dirigido al señor OMAR CARREÑO en su calidad de Presidente saliente de la JAC Barrio Regaderos Norte, este Despacho requirió: i) informe detallado del manejo de los recursos económicos con corte al 30 de junio de 2022 (fecha de finalización de su periodo); ii) entrega en custodia a la Secretaría de los libros de tesorería e inventarios, soportes y comprobantes contables y demás documentos relacionados con asuntos financieros; y iii) en caso de existir cuenta bancaria, la entrega de la chequera.

1.8. Mediante Auto No. 003 del 1 de septiembre de 2023, se designó funcionario para solicitar información y realizar visitas dentro de las diligencias preliminares, con apoyo técnico y jurídico del equipo indicado en dicho proveído.

1.9. El 12 de febrero de 2024 esta Secretaría requirió mediante consecutivo No. 2-SdDSB-202402-00005238 al presidente saliente, OMAR CARREÑO, para que aportara: (i) relación detallada de bienes, herramientas y elementos de la JAC; (ii) certificación sobre quién custodia los bienes de propiedad de la organización; (iii) certificación sobre quién estuvo a cargo del manejo de los recursos de la JAC hasta el fin de su gestión; (iv) copia de los contratos celebrados en 2016–2022; (v) informes de gestión de las vigencias 2016–2022; y (vi) copias de los balances contables 2016–2022 y balance con corte a junio de 2022. Al no obtener respuesta alguna, se reiteró la solicitud mediante consecutivo No. -SdDSB-202405-00033095 del 10 de mayo de 2024, en los mismos términos.

1.10. No obstante la versión libre del 27 de julio de 2021, permanecen no esclarecidos extremos indispensables para el avance del trámite, así:

- a) Acta de Asamblea General 2019 con convocatoria y listado de asistencia.
- b) Soporte que explique la inexistencia de asambleas en 2020 conforme a estatutos.
- c) Constancia de custodia y tránsito del Libro de Afiliados y de los libros de tesorería e inventarios durante la gestión del investigado y su entrega al 30-06-2022 (responsable y lugar de archivo, o constancia de no entrega).
- d) Relación de lo efectivamente entregado en 2022 (listas, actas, libros y soportes contables) con fecha de recepción o, en su defecto, razón concreta de la imposibilidad de aportarlo.
- e) Relación detallada de bienes de la JAC y certificación de custodia.
- f) Certificación sobre quién manejó los recursos de la JAC hasta el 30-06-2022.
- g) Copia de contratos 2016–2022.
- h) Informes de gestión 2016–2022.
- i) Balances contables 2016–2022 y balance con corte a junio de 2022.

La falta de estos soportes mantiene un déficit informativo sobre la custodia documental y financiera del periodo 2016–2022.

1.11. Posteriormente, por medio de auto No. 004 del 15 de diciembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202512-00113462 y 2-S-SdDSB-202512-00113459, se solicitó a la actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio Regaderos Norte, informar si dentro de los archivos de la organización reposan, o le fueron entregados en el empalme, los siguientes documentos que en su momento fueron requeridos al entonces presidente de la Junta, señor **OMAR CARREÑO**, durante su periodo como dignatario:

- Acta de Asamblea General 2019, con convocatoria y listado de asistencia (según versión libre el investigado admitió una asamblea en 2019).
- Constancia de custodia y tránsito del Libro de Afiliados y de los libros de tesorería e inventarios durante el periodo del investigado y su entrega/recepción al 30 de junio de 2022 (incluya responsable, lugar de archivo y fecha).
- Relación detallada de lo efectivamente entregado en 2022 por el presidente saliente (listas, actas, libros, balances y soportes contables) con fecha de recepción; o, en su defecto, certificación de la imposibilidad de aportarlos indicando causa concreta.
- Relación de bienes, herramientas y elementos de la JAC (existencias a 30-06-2022) y certificación de custodia actual.
- Certificación sobre quién manejó los recursos de la JAC hasta el 30-06-2022.
- Copia de contratos celebrados en el periodo 2016–2022.
- Informes de gestión correspondientes a 2016–2022.
- Balances contables 2016–2022 y balance con corte a junio de 2022.

Indicando si dichos documentos fueron efectivamente entregados por el señor **OMAR CARREÑO** en su calidad de presidente de la Junta para ese periodo, o si, por el contrario, no obran en la organización.

**1.12.** En atención al requerimiento efectuado, la señora **ERIKA RUTH TARAZONA**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, allegó comunicación radicada el 9 de enero de 2026 bajo número 1-WEB-202601-00001559, en la cual informó:

*“...doy a conocer que dichos documentos no fueron entregados por el señor OMAR CARREÑO en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal durante el periodo como dignatario. Solo hizo entrega del Libro de Afiliados a la secretaria ad-hoc NELLY BAUTISTA JAIMES, no se encuentra en Colombia.”*

**1.13.** La comunicación allegada por la actual Junta de Acción Comunal se tendrá en cuenta dentro del presente trámite como elementos relevantes para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. Del contenido de la misma se advierte que el anterior presidente **OMAR CARREÑO** no realizó entrega de la información requerida en su momento, limitándose la actual directiva a señalar que únicamente hizo entrega del Libro de Afiliados. En consecuencia, se entenderá que la información requerida no fue allegada por el investigado durante el desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Conductas objeto de investigación

Al respecto, el Decreto 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*” faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

### 2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 consagra:

**"ARTÍCULO 2.3.2.2.12.** *Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenara mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.* (Negrilla y subraya fuera del original).

### 2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece del derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

**"ARTICULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En lo referente a las peticiones ante las entidades de carácter privado al artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, establece que es obligación de dichas organizaciones garantizar su atención en los términos contemplados en la misma Ley, es decir, brindar una respuesta dentro de los 15 días siguientes a su recepción, periodo que se extendió a 30 días en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID, mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020.

### 2.4. Facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015, consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

1. *Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.*
2. *Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.*
4. *Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presentan, relacionadas con las organizaciones comunales.*
5. *Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.*
6. *Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."*

### 2.5. Sobre la ampliación excepcional del período de dignatarios y su incidencia en la delimitación temporal del trámite

Para efectos de precisar el período objeto de verificación dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, se hace necesario dejar constancia de que, si bien, la referencia temporal inicial se realiza al período ordinario 2016–2020, dicho lapso se vio impactado por las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, las cuales incidieron en el calendario electoral comunal.

En particular, en el marco de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, en especial sus parágrafos sobre suspensión de elecciones y disposiciones transitorias, el Ministerio del Interior expidió, actos administrativos mediante los cuales se suspendió y/o aplazó la realización de elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, con la consecuente extensión temporal del ejercicio de quienes habían sido elegidos para el período 2016–2020, hasta tanto se habilitara la realización del proceso electoral

correspondiente. En ese contexto, se tiene como referencia general que la transición se extendió hasta el 30 de junio de 2022, iniciándose el nuevo período de dignatarios a partir del 1° de julio de 2022, conforme al régimen de elección aplicable.

En consecuencia, cuando en los archivos del presente trámite se alude al período 2016–2020, deberá entenderse, para efectos estrictamente temporales, en concordancia con la ampliación excepcional descrita, en cuanto resulte pertinente para la identificación de responsabilidades, verificación de deberes y trazabilidad documental del organismo comunal durante el lapso efectivamente cubierto por el ejercicio de los dignatarios.

## 2.6. Sobre la prescripción de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el Artículo 2.3.2.2.17. la “**Prescripción de la acción**” procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

*“Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, **prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto**”.*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

*“Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente. Dicho simplemente, **la prescripción se desencadena, luego de que la acción reprimible se agota en sí misma, pero esto último ocurre de modo diferente cuando el delito o la falta perseveran y se prolonga en sus efectos a lo largo del tiempo. Las faltas de carácter continuado, permanente o sucesivo, son una verdadera situación delictual, que en tanto se prolonga en el tiempo, mientras sigue lesionando los bienes jurídicos que la norma protege, hasta tanto no se altere la situación que abrió el camino a ese estado de cosas trasgresor de la legalidad y ofensivo de importantes bienes jurídicos.***

[..]

*Claramente como lo establece el Decreto 890 de 2008, compilado Comunal 1066 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, **el termino de prescripción debe tomarse desde el momento en que se comete la omisión o la violación del bien protegido (derecho de Petición), pero en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual, frena o termina la violación del derecho o bien protegido.*** (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que

el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.17. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por el señor **OMAR CARREÑO** es de carácter omisiva con ejecución continuada verificable desde el año 2020 hasta la fecha, por lo cual, apreciamos que no ha cesado la vulneración, encontrándose el despacho dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

## 2.7. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del P.A.S.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliados de los indagados y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se ordenan en este auto. Cualquier eventual variación de esa condición solo será apreciada si obra en el expediente actuación de depuración válida y registrada.

## 2.8. Estudio del caso en concreto

Al respecto, se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares iniciadas mediante el Auto No. 001 del 13 de marzo de 2020, tuvieron como objeto determinar si el señor **OMAR CARREÑO**, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Regadero del Norte, incumplió los reglamentos internos y las normas comunales, ante la presunta omisión de dar respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social. Del desarrollo de las dichas diligencias se logró evidenciar lo siguiente.

Con fundamento en los documentos y la información obtenida en el marco de las diligencias preliminares se logró evidenciar que el indagado, omitió sin justa causa dar respuesta al siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTOS SIN RESPUESTA	
No. RADICADO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
S-SsDSB2443-2021	4 de mayo de 2021

Conforme a lo anterior, resulta oportuno tener en cuenta que considerando que prevalecen las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, fueron múltiples las oportunidades que brindo el despacho al indagado para que otorgara respuesta respecto a los temas requeridos, no obstante, hizo caso omiso a lo ordenado y se abstuvo de manifestarse sobre lo solicitado, vulnerando el derecho fundamental de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, afectando así el ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia establecidas en el artículo 2.3.2.2.7. y siguientes del Decreto 1066 de 2015, que reposan en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

## 2.8. Formulación de cargos

2.8.1. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra el señor **OMAR CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918, en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la constitución, la ley y sus estatutos. Por lo anterior, se le formula el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo

23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015.

2.8.2. Por lo tanto, se concederá un término 15 días hábiles al señor **OMAR CARREÑO** para que por medio de apoderado o actuando en nombre propio presente sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando pruebas que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura de investigación contra el señor **OMAR CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918, en su condición de presidente periodo 2016-2022 de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, de conformidad con los antecedentes, consideraciones y cargos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término máximo de 15 días al señor **OMAR CARREÑO** para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos en forma escrita y solicite la práctica de pruebas y aporte las que tenga en su poder, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026

  
IVÁN DARIO TORRES ALFONSO  
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS  
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Acto Administrativo a notificar: Auto No. 004 del 15 de diciembre de 2025 y Auto No. 005 del 17 de febrero de 2026**

**Persona a notificar: OMAR CARREÑO**

**Radicado: PAS 008-2020**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

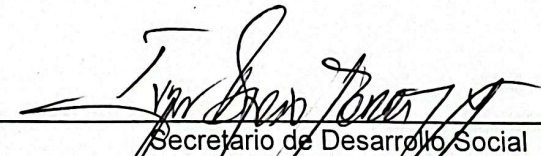
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA FUNCIONARIO PARA QUE REALICE VISITA Y REQUIERA INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 008-2020" fechado el 15 de diciembre de 2025 y "Auto No. 005 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR OMAR CARREÑO" fechado el 17 de febrero de 2026 al señor **OMAR CARREÑO**, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 26/03/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,

  
\_\_\_\_\_  
Secretario de Desarrollo Social

**FECHA DESFIJACIÓN:** La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el \_\_\_\_\_ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las 17:00 horas.

\_\_\_\_\_  
Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS  
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS